Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 10 JUN 2022

PROCESO EJECUTIVO RAD. **2019-0082**

El despacho procede a continuar con el trámite procesal correspondiente, atendiendo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Junto con la demanda y su correspondiente contestación, fueron aportadas las pruebas documentales, con que las partes están aparentemente fundamentando sus derechos de acción y contradicción.

Obsérvese que la parte ejecutada **JUAN MANUEL DEL PERPETUO SOCORRO LUNA GORDILLO,** a través de su apoderado, solicitó el interrogatorio de parte del representante legal del Banco ejecutante, prueba que resulta inoficiosa, máxime si se tienen en cuenta la exceptiva planteada, que es la de **inexigibilidad de la obligación**, situación que no lograría comprobarse interrogando a la contraparte, y además, sería un desgaste innecesario fijar audiencia para solo evacuar una prueba en la que la parte demandada ni siquiera determina con claridad cuál es su objeto o que pretende probar.

En cuanto al dictamen pericial solicitado, dicha prueba será negada, por cuanto la parte que pretende valerse de un dictamen, deberá aportarlo en las oportunidades que la Ley determina, al tenor de lo indicado en el artículo 227 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta lo esbozado y al no haber más solicitudes de pruebas, aparte de las documentales, esta Dependencia Judicial, procederá a dictar la correspondiente sentencia anticipada.

2. **Cuando no hubiere pruebas por practicar**.

Por lo anterior, este Despacho encuentra aplicable la regla citada y procederá a dictar la sentencia anticipada correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

Ordenar a la secretaría del despacho, fijar el presente proceso en la lista del artículo 120 del Código General del Proceso para dictar la sentencia anticipada correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 56, hoy 13 JUN 2022

PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario

SR.